



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 136 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.- <i>Solicitud de concesión de aguas públicas expte. 1578/1992</i>	2	Formalización de contrato administrativo especial de explotación de la caseta municipal en el recinto ferial	10
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa y Empleo. Granada.- <i>Expte. núm. 8.381/AT</i>	2	Formalización del contrato de servicios para la realización del programa educativo denominado "Granja Escuela para Escolares"	11
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Servicio Provincial Tributario.- <i>Convenio de delegación para la gestión recaudatoria de recursos de derecho público entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y la Comunidad de Regantes "Viñas y Majarradilla" de Castilléjar</i>	2	Formalización del contrato de servicios relativo a la realización de acciones educativas en materia de igualdad, entre mujeres y hombres, para infancia y adolescencia	11
		Formalización del contrato de servicios para la gestión del aula municipal de educación ambiental	11
		LOS GUÁJARES.- <i>Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de RSU</i>	12
		HUÉNEJA.- <i>Información pública del plan de despliegue de red por Telefónica</i>	12
		MONTEFRÍO.- <i>Aprobación definitiva de crédito extraordinario</i>	12
		OTURA.- <i>Plan de despliegue de fibra óptica por Telefónica de España</i>	13
		<i>Aprobación definitiva de modificación de estudio de detalle en parcela de Garros Club de Tenis</i>	13
		PELIGROS.- <i>Modificación de determinados artículos del convenio colectivo y acuerdo marco</i>	13
		<i>Listado provisional de admitidos de proceso de funcionalización</i>	43
		PURULLENA.- <i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario 1/2018</i> ..	16
		TORRE CARDELA.- <i>Tasa por el suministro de agua potable, basura y alcantarillado correspondiente al trimestre abril-junio de 2018</i>	17
		TREVÉLEZ.- <i>Cuenta General para el ejercicio 2017</i>	17
		<i>Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2018</i>	17
		VILLANUEVA DE LAS TORRES.- <i>Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 2018</i>	17
		LA ZUBIA.- <i>Expte. 612/2018, cesión gratuita de parte de bien patrimonial a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza</i>	18
		<i>Aprobación inicial, información pública, expte. 2468/18, mutación demanial subjetiva</i>	18
		<i>Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de tenencia, defensa, protección y bienestar animal</i>	18
		<i>Certificado de acuerdo de contrato de concesión de aprovechamiento de pastos</i>	41
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE.- <i>Expediente de modificación de crédito nº 4/2018, aprobación inicial</i>	42
ANUNCIOS NO OFICIALES			
		COMUNIDAD DE REGANTES DE DEHESAS DE GUADIX.- <i>Padrones cobratorios</i>	42
		<i>Exposición pública de ordenanzas, plano de zona regable</i>	43

NÚMERO 3.830

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas expte. 1578/1992***EDICTO**

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: A-1578/1992

Peticionario: Francisco Montalbán Morante, Matilde López Leyva

Uso: Riego

Volumen anual (m³/año): 37.000

Caudal concesional (l/s): 3,7

Captación:

- T.M.: Guadahortuna. Prov.: Granada
- Procedencia: Aguas subterráneas
- M.A.S.: Pliocuaternario de Guadahortuna
- 1ª UTM (ETRS89) X: 468113; Y: 4155531

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2018.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 3.872

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expediente 8.381/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Artº. 133 del R.D.

1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Manuel Ortiz Jiménez

Características: 530 metros de línea aérea de MT y Centro de Transformación intemperie de 100 kVA, sita en pago Carriona, Polígono 6, Almontaras, T.M. Castril

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, sita en Granada, c/ Joaquina Eguaras, nº 2, 5ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 11 de julio de 2018.-El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 3.900

DIPUTACIÓN DE GRANADA**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO***Convenio de delegación para la gestión recaudatoria de recursos de derecho público entre la Excma. Diputación Provincial de Granada y la Comunidad de Regantes "Viñas y Majarradilla" de Castellár***EDICTO**

Reunidos en la ciudad de Granada, a 7 de mayo de 2018.

De una parte,

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 26 de julio de 2012, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 173, de fecha 7 de septiembre de 2012.

De otra parte,

D. José Rozas Carayol, con D.N.I. 45869988F, en representación legal de la Comunidad de Regantes "Viñas y Majarradilla", con C.I.F. G18257238 y sede en el Municipio de Castellár, calle Cenete 1.

MANIFIESTAN:

Que la Comunidad de Regantes se encuentra interesada en delegar la recaudación de sus cuotas en la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, para lo que ha autorizado expresamente a la persona arriba identificada.

Por su parte, los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario autorizan al Presidente del Organismo a suscribir los Convenios de delegación de la recaudación de cualquier ente titular de ingresos susceptibles de recaudación por este Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. La Comunidad de Regantes "Viñas y Majarradilla" de Castilléjar, delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de la cobranza de todas las cuotas y recibos de la Comunidad de Regantes, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

2. Obligaciones de la Comunidad de Regantes:

a) Presentar en el Servicio Provincial Tributario los cargos de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a favor de la Comunidad de Regantes en soporte electrónico bajo las condiciones que fije el Servicio en cada momento mediante circular de la que se dará conocimiento.

b) Declarar las situaciones y responsabilidades que resulten con motivo de las rendiciones de cuentas de gestión recaudatoria, o por otro motivo.

c) Expedir diligentemente las certificaciones que le sean solicitadas por el Servicio Provincial Tributario y a instancia de éste, aportar la información con relevancia para efectuar eficazmente los trámites de cobro.

d) Todos los documentos cobratorios incluidos los de cargo y data, los contables y de control, serán confeccionados por la Comunidad de Regantes, en la parte que les corresponde, según los modelos que proporcionará el Servicio Provincial Tributario.

3. Obligaciones del Servicio Provincial Tributario:

a) Realizar diligentemente la recaudación, ajustada a la legislación vigente y en general al cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico exige a los órganos de recaudación.

b) Realizar la aplicación de los ingresos una vez terminado el período voluntario o ejecutivo, enviándole a la Comunidad de Regantes nota de aplicación y realizando simultáneamente la transferencia a la cuenta bancaria que ésta designe.

c) Rendir a la Comunidad de Regantes cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del primer semestre del año siguiente y referida al año anterior, conforme a las disposiciones vigentes.

4. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por la Comunidad de Regantes y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

5. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

6. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) Se podrá anticipar, a petición de la Comunidad de Regantes y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas de la Comunidad de Regantes del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyendo en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

7. Los cargos de deudas para su cobro, que la Comunidad de Regantes efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial Tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el titular de la Secretaría de la Comunidad de Regantes, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a tres meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

8. Los cargos de deudas a favor de la Comunidad de Regantes, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Comunidad.

9. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Comunidad de Regantes del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Comunidad deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

10. Fianzas. El Servicio Provincial Tributario queda relevado de la prestación de fianza, para responder de la gestión recaudatoria, sin perjuicio de las garantías que ella pueda exigir a su personal.

11. Normas subsidiarias. En lo no previsto en este convenio será aplicable el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante, la normativa general que rige en la esfera local, la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión Recaudatoria.

12. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

13. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha arriba citados, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto que después de leído es firmado.

El Presidente de la Diputación y del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Entrena Ávila; El Presidente de la Comunidad de Regantes, fdo.: José Rozas Carayol.

NÚMERO 3.874

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos nº 1011/17, ejecución 90/18

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1011/2017 hoy ejecución 90/2018 a

instancia de María Macarena Muñoz Muñoz contra Ibérica de Restauraciones y Franquicias 2016, S.L., se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 4 de julio de 2018 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada, citándole para el incidente de no readmisión señalado para el día 3/09/2018, a las 09,10 horas.

Y para que sirva de notificación al demandado Ibérica de Restauraciones y Franquicias 2016, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 4 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 3.864

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Citación de juicio en autos nº 588/17. Neg. 1

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 588/2017, a instancia de la parte actora Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, contra María Ángeles Maldonado Rubiño, S.C.P, Rafael Jódar Prados, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D^a Domitila García Gallego

En Motril, a dos de julio de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por el Letrado D. Alejandro Rodríguez Contreras, en nombre y representación de Fremap, únase. Visto el contenido del mismo, se acuerda señalar para los actos de juicio el próximo día 18 de octubre de 2018, a las 11:10 horas, cítese a la empresa demandada María Ángeles Maldonado Rubiño, S.C.P., por edictos a publicar en el BOP y tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado María Ángeles Maldonado Rubiño, S.C.P actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 2 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.936

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE MÁLAGA

Autos número 359/2017

EDICTO

D^a M^a Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Málaga,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2017 a instancia de la parte actora D^a Noemí Heredia Vergara, contra Turísticas Muñoz Pérez, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia n^o 27/18 de fecha 17.01.18, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

1. Estimar la demanda de despido promovida por D^a Noemí Heredia Vergara, contra Turísticas Muñoz Pérez, S.L. (Hotel Happyn Torre Arena).
2. Declarar improcedente el despido.
3. Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.
4. Condenar a Turísticas Muñoz Pérez, S.L. (Hotel Happyn Torre Arena) abonar a D^a Noemí Heredia Vergara la cantidad de 3.284,33 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 22.094,55 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Y para que sirva de notificación al demandado Turísticas Muñoz Pérez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, 10 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.894

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Periodo voluntario de cobro de Impuesto sobre Actividades Económicas

EDICTO

HAGO SABER: Se pone en conocimiento de los contribuyentes que los recibos correspondientes al Impuesto

de Actividades Económicas (IAE), referidos al ejercicio de 2017, estarán al cobro en periodo voluntario de cobranza desde el día 15 de julio de 2017 finalizando el día 30 de septiembre de 2017.

El abono de los recibos podrá efectuarse en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la plaza Doctor Prados Picazo, 6 bajo, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, o previamente retirando las oportunas cartas de pago, en cualquier oficina de las entidades con plaza en este municipio.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo y devengarán los recargos del período ejecutivo, 5, 10 ó 20% según fecha de pago, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en la calle Doctor Prados Picazo, 6 bajo, en horario de 9 a 14 horas, o solicitarlo a través del correo electrónico recaudacion2@ciudadatarfe.es

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Atarfe, 10 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 3.865

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Exposición al público listas cobratorias agua, basura y alcantarillado

EDICTO

D^a Yolanda Fernández Moreno, Alcaldesa-Presidente acctal. del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2018/1186 los padrones y listas cobratorias siguientes: Agua, basura y alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 2018.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: Del día 1 de agosto al 10 de octubre de 2018.

- Modalidad de ingreso: mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados por alguna entidad bancaria o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en las entidades colaboradoras.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 3 de julio de 2018.-La Alcaldesa acctal., fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 3.866

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Exposición al público listas cobratorias Impuesto sobre Actividades Económicas

EDICTO

D. Pedro Fernández Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2018/1179 el padrón y lista cobratoria correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al presente ejercicio de 2018.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso. Desde el día 2 de julio al 20 de noviembre del presente.

- Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados que tendrá lugar el día 2 de octubre, por lo que se recuerda la provisión de fondos para tal fin.

- En las entidades bancarias colaboradoras presentando la carta de pago enviada a domicilio.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 29 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.897

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Formalización contrato obras reforma Pabellón Municipal Deportes

ANUNCIO del Ayuntamiento de Baza, de formalización del contrato para la ejecución de las obras de reforma general del Pabellón Municipal de Deportes de Baza, cofinanciadas por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Ayuntamiento.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c. Número de expediente: 70/2017.
 - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ayuntamientodebaza.es>
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Obras.
 - b. Descripción: Obras Reforma General del Pabellón Municipal de Deportes de Baza
 - c. Lote (en su caso): No.
 - d. Acuerdo marco (si procede): No.
 - e. Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
 - f. Medio de publicación del anuncio de licitación: En Perfil del Contratante.
 - g. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de febrero de 2018.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: 165.289,26 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 165.289,26 euros, más el IVA de 34.710,74 euros, siendo el importe total asciende a 200.000 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a. Fecha de adjudicación: 18 de mayo de 2018.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 12 de junio de 2018.
 - c. Contratista: Construcciones Antonio Jesús, S.L.
 - d. Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 165.289,26 euros, más el IVA de 34.710,74 euros, siendo el importe total asciende a 200.000 euros.
 - e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejoras.

Baza, 5 de julio de 2018.-La Alcaldesa acctal., fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 3.898

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Formalización contrato obras carpa pistas de pádel polideportivo municipal*

ANUNCIO del Ayuntamiento de Baza, de formalización del contrato para la ejecución de las obras de instalación de carpa en las pistas de pádel del Polideportivo Municipal de Baza, por procedimiento negociado sin publicidad.

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Ayuntamiento.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c. Número de expediente: 67/2017.
 - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ayuntamientodebaza.es>
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Obras.
 - b. Descripción: Ejecución de las obras de instalación de carpa en las pistas de pádel del Polideportivo Municipal de Baza.
 - c. Lote (en su caso): No.
 - d. Acuerdo marco (si procede): No.
 - e. Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
 - f. Medio de publicación del anuncio de licitación: En Perfil del Contratante.
 - g. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de febrero de 2018.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: 111.570,25 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 111.570,25 euros, más el 21% de IVA, que asciende a 23.429,75 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a. Fecha de adjudicación: 6 de abril de 2018.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 16 de abril de 2018.
 - c. Contratista: Aragonesa de Carpas, S.L.
 - d. Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 111.000 euros, más el IVA que asciende a 23.310 euros. Importe total: 134.310 euros.
 - e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejoras, precio y plazo de garantía.

Baza, 3 de julio de 2018.-La Alcaldesa acctal., fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 3.899

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Formalización contrato ampliación cementerio municipal*

ANUNCIO del Ayuntamiento de Baza, de formalización del contrato para la ejecución de las obras de ampliación del Cementerio Municipal de Baza.

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Ayuntamiento.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c. Número de expediente: 69/2017.
 - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ayuntamientodebaza.es>
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Obras.
 - b. Descripción: Ejecución de las obras de ampliación del Cementerio Municipal de Baza.
 - c. Lote (en su caso): No.
 - d. Acuerdo marco (si procede): No.
 - e. Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
 - f. Medio de publicación del anuncio de licitación: En Perfil del Contratante.
 - g. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de enero de 2018.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: 123.966,94 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 123.966,94 euros, más el 21% de IVA, que asciende a 26.033,06 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a. Fecha de adjudicación: 6 de abril de 2018.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 13 de abril de 2018.
 - c. Contratista: Construcciones Santiago Moreno García, S.L.
 - d. Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 123.966,94 euros, más el IVA que asciende a 26.033,06 euros. Importe total: 150.000 euros.
 - e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejoras.

Baza, 3 de julio de 2018.-La Alcaldesa acctal., fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 3.875

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)*Segundo trimestre de 2018, padrones de agua, basura y tratamiento de residuos***EDICTO**

D^a Rosa Martínez Huertas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Guadix,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía, nº 59 de fecha 4 de julio de 2018, se ha aprobado los padrones de agua, basura y tratamiento de residuos, correspondientes al segundo trimestre 2018 y que los mismos se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada, y tablón de anuncios de la corporación, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía de esta Corporación, tal y como establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que hace público para general conocimiento.

Beas de Guadix, 4 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Rosa Martínez Huertas.

NÚMERO 3.892

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

Cuenta general 2017

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cacán,

HACE SABER: Que formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio de 2017, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., los interesados podrán examinarlas y presentar los reparos y las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán examinadas por esta Comisión Especial, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias para la emisión de un nuevo informe. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cacán, 5 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Ernesto Moles García.

NÚMERO 3.893

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

Proyecto de actuación

EDICTO

D. Ernesto Moles García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cacán (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de fecha 5 de julio del corriente, se admitió a trámite el proyecto de actuación suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Vicente Cuines Rodríguez, colegiado núm. 883 y la Arquitecta, D^a Rocío García Mitelbrum, colegiada núm. 4.451, técnicos de Incudi, S.L.P., y promovido por Keep Calm Solutions, S.L., CIF núm. B19641554, para la futura construcción de una residencia de tercera edad, en suelo no

urbanizable del polígono 001, parcela 002, de Cacán, con referencia catastral: 18035 A001000020000QP, que tiene una superficie total de 63.021 metros cuadrados.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incluyendo la publicación íntegra de los documentos objeto de dicho trámite en la página web municipal, dentro del Portal de Transparencia, en cumplimiento de los artículos 5.4 y 7, letra e) de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, y artículo 13.1, letra e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en aplicación conjunta del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se somete a información pública por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

La presente publicación tiene por objeto, el que toda persona que se considere afectada por el proyecto de referencia y que estime que el mismo no cumple con las condiciones señaladas en la normativa vigente para la edificación en suelo no urbanizable, pueda formular ante esta Entidad Local, cuantas alegaciones considere oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cacán, 6 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Ernesto Moles García.

NÚMERO 3.953

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

Desafectación bien de dominio público

EDICTO

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público:

- 4192115VF8849, C/ Real Alta, 3 Cádiar, Ayuntamiento de Cádiar
- 4192114VF8849A0001DF, C/ Pedro Conde, 1 Cádiar, Ayuntamiento de Cádiar
- 4192114VF8849, C/ Pedro Conde, 1, Ayuntamiento de Cádiar.

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 27 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para

que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.sedelectronica.es>].

Cádiar, 11 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 3.881

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación inicial ordenanza nº 19 reguladora de declaración responsable de obras

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2018 se adoptaron entre otros acuerdos la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora nº 19 de declaración responsable para licencias de obras menores, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://caniles.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Caniles, 4 de julio de 2018.-La Alcaldesa., fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 3.882

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación modificación bases de ejecución Presupuesto 2018

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2018 se adoptaron entre otros acuerdos la aprobación de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de

20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://caniles.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará definitivamente aprobada.

Caniles, 4 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 3.879

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Aprobación padrón agua, basura y alcantarillado, tercer bimestre 2018

EDICTO

D. Juan González González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 6 de julio de 2018, se acordó:

Primero. Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al tercer bimestre del ejercicio 2018, por importe de seis mil quinientos noventa y seis euros con ochenta y dos céntimos (6.596,82 euros).

Segundo. Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar, 6 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NÚMERO 3.851

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)

Formalización contrato de gestión del servicio público de Sala Velatorio Municipal, mediante concesión

EDICTO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fonelas (Granada). Órgano competente para la adjudicación: Alcalde, en virtud de delegación conferida al efecto por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2017.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

- c) Número de expediente: CTR 04/2017
2. Objeto del contrato.
- a) Tipo: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de sala velatorio municipal de Fonelas.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
Perfil del contratante: 23/02/2018.
B.O.P. nº 42, de 2/03/2018.
3. Tramitación y procedimiento.
- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto, varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado del contrato: 24.600,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación.
- a) Importe neto: 1.125,00 euros anuales (canon concesión)
6. Formalización del contrato:
- a) Fecha resolución adjudicación: 15 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Funeraria Olmos, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 1.300,00 euros anuales (canon concesión).
- e) Fecha de formalización del contrato: 24 de mayo de 2018.
- f) Duración del contrato y prórrogas: Duración inicial, diez años, prorrogable por cinco.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Fonelas, 6 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

NÚMERO 3.859

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización contrato de explotación de las casetas comerciales en el recinto ferial. Año 2018

EDICTO

- 1.- Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 23/2018
- 2.- Objeto del Contrato.
- a) Tipo de contrato: Privado.
- b) Objeto: La explotación de las casetas comerciales en el Recinto del Ferial del Corpus 2018.
- c) División por lotes y número: Sí, Ver apartado 4 Anexo I del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 01/03/2018
- e) Número de licitaciones: Tres.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto de licitación: Ver apartado 4 Anexo I del Pliego Cláusulas Administrativas.

5.- Formalización del contrato.

a) Fecha resolución adjudicación: 24/05/2018

b) Contratista: Drink Partners, S.L.

c) Fecha de formalización del contrato: 31/05/2018

d) Nacionalidad: Española

e) Importe de adjudicación: Según precios unitarios.

f) Duración del Contrato y prórrogas: La duración del contrato comprenderá las Fiestas del Corpus 2018. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza reguladora del Ferial del Corpus, al objeto de cumplir con los trabajos de acondicionamiento y reparación del Recinto Ferial, no se permitirá iniciar el montaje hasta quince días antes del comienzo de la Feria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de julio de 2018.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NÚMERO 3.860

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización contrato administrativo especial de explotación de la caseta municipal en el recinto ferial

EDICTO

- 1.- Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 187/2018
- 2.- Objeto del Contrato.
- a) Tipo de contrato: Administrativo Especial.
- b) Objeto: La explotación de la caseta municipal en el Recinto Ferial, con motivo de las Fiestas del Corpus.
- c) División por lotes y número:
No Hay
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 18/01/2018
- e) Número de licitaciones: Una.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- 4.- Presupuesto de licitación: Ver apartado nº 4 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- 5.- Formalización del contrato.
- a) Fecha resolución adjudicación: 04/05/2018
- b) Contratista: Francisco Toro Funes, S.L.
- c) Fecha de formalización del contrato: 28/05/2018
- d) Nacionalidad: Española
- e) Importe de adjudicación: Según precios unitarios.
- f) Duración del Contrato y prórrogas: La duración inicial del contrato será de cuatro años, durante el periodo de celebración de las Fiestas del Corpus 2018, 2019, 2020 y 2021, si bien podrá prorrogarse anualmente por

acuerdo del Ayuntamiento de Granada, hasta un periodo adicional de dos años, previa solicitud del adjudicatario, que habrá de hacerlo con una antelación mínima de seis meses a la fecha de finalización del contrato. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de seis años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de julio de 2018.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NÚMERO 3.861

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización del contrato servicios para la realización del programa educativo denominado "Granja Escuela para Escolares"

EDICTO

- 1.-Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 199/2017
 - 2.- Objeto del Contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Objeto: La prestación de los servicios necesarios para la gestión e implementación del servicio de "Granja Escuela para Escolares", que supone la estancia de un día en los equipamientos de una granja escuela de Granada.
 - c) Lotes: No hay
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 20/12/2017.
 - e) Número de licitaciones: Una.
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - 4.- Presupuesto de licitación: 10.000 euros.
 - 5.- Formalización del contrato.
 - a) Fecha resolución adjudicación: 24/04/2018
 - b) Contratista: Huerto Alegre, S.C.A.
 - c) Fecha de formalización del contrato: 08/05/2018
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación: Precios unitarios.
 - f) Duración del Contrato y prórrogas: El plazo de duración inicial del contrato será de dos años, a contar desde la formalización del mismo, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de julio de 2018.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NÚMERO 3.862

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización del contrato de servicios relativo a la realización de acciones educativas en materia de igualdad, entre mujeres y hombres, para infancia y adolescencia

EDICTO

- 1.-Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 129/2017
 - 2.- Objeto del Contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Objeto: Realización de acciones educativas en materia de igualdad, entre hombres y mujeres, para infancia y adolescencia.
 - c) Lotes: Sí
 - Lote 1: Acciones educativas dirigidas a niños/as entre 5 y 12 años.
 - Lote 2: Acciones educativas dirigidas a chicos/as entre 13 y 18 años.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 10/10/2017.
 - e) Número de licitaciones: Dos.
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - 4.- Presupuesto de licitación: 19.300 euros.
 - 5.- Formalización del contrato.
 - a) Fecha resolución adjudicación: 16/04/2018
 - b) Contratista: Asociación Tropos
 - c) Fecha de formalización del contrato: 04/05/2018
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación: Precios unitarios.
 - f) Duración del Contrato y prórrogas: El plazo de duración inicial del contrato será de dos años, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de tres años.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de julio de 2018.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 3.863

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización del contrato de servicios para la gestión del aula municipal de educación ambiental

EDICTO

- 1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 c) Número de expediente: 119/2017
- 2.- Objeto del Contrato.
 a) Tipo de contrato: Servicios.
 b) Objeto: Gestión y dinamización del aula para la educación ambiental.
 c) Lotes: No hay.
 d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 09/10/2017.
 e) Número de licitaciones: Cinco.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
- 4.- Presupuesto de licitación: 26.000 euros.
 5.- Formalización del contrato.
 a) Fecha resolución adjudicación: 09/03/2018
 b) Contratista: Huerto Alegre, S.C.A.
 c) Fecha de formalización del contrato: 24/04/2018
 d) Nacionalidad: Española.
 e) Importe de adjudicación: Precios unitarios.
 f) Duración del Contrato y prórrogas: El plazo de duración inicial del contrato será de dos años, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años.
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de julio de 2018.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 3.884

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa recogida RSU

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada).

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018 acordó la aprobación de la siguiente ordenanza:

“Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de RSU”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el

expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los Guájares, 9 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.890

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Información pública plan despliegue Telefónica

EDICTO

Presentado por la operadora Telefónica de España, S.A.U., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, un plan de despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Huéneja, se somete a información pública por el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://hueneja.sedelectronica.es>.

Huéneja, 9 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 3.867

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación definitiva crédito extraordinario

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, modalidad crédito extraordinario del presupuesto municipal para el ejercicio 2018, adoptado en sesión plenaria de 22 de mayo de 2018, publicado en el BOP núm. 110, de 12 de junio de 2018, de conformidad con el art. 177.2 y 169.3 del TRLRHL, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos:

Crédito extraordinario, importe 53.603,00 euros.

Presupuesto de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Consignación inicial</u>	<u>Consignación definitiva</u>
6	Inversiones reales	3.036.877,11	3.090.470,11

Presupuesto de ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Consignación inicial</u>	<u>Consignación definitiva</u>
9	Pasivos financieros	160.000,00	213.603,00

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Montefrío, 4 de julio de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 3.856

AYUNTAMIENTO DE OTURA (Granada)

Información pública del plan de despliegue fibra óptica Telefónica de España

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Otura, en sesión celebrada el 13 de junio de 2018, en relación al expediente de referencia, acordó lo siguiente:

Primero. Incoar expediente para la aprobación del plan de despliegue de una red de telecomunicaciones de fibra óptica en el municipio de Otura, solicitada con fecha 2 de noviembre de 2017 y registro de entrada 6685, por a mercantil Telefónica de España, S.A.U.

Segundo. Someter el plan de despliegue a un período de información pública por período de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <http://ayuntamientodeotura.es/>

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo, que constituye un mero acto de trámite, al solicitante.

Otura, 20 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.891

AYUNTAMIENTO DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva modificación estudio de detalle parcela Garros

EDICTO

Modificación de estudio de detalle para ordenación de uso y volúmenes interiores en parcela del actual Club de Tenis Garros en calle Tierno Galván.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2018, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación del estudio de detalle que afecta a ordenación de usos y volúmenes interiores en parcela del actual Club de Tenis Garros, sita en c/ Tierno Galván, que modifica el estudio de detalle aprobado en sesión plenaria de 28 de marzo de 2008, completa o adapta las determinaciones y previsiones del P.E.R.I. 3.

Segundo. Depositar en el registro administrativo del Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el estudio de detalle aprobado.

Tercero. Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle.

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Número de Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos: 32.

Otura, 5 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.870

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Modificación de determinados art. convenio colectivo y acuerdo marco

EDICTO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peligros (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria de pleno de fecha 14 de junio de 2018 entre otros acuerdos, el siguiente punto:

PUNTO 5. ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS MODIFICANDO DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Peligros y el Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Peligros."

Quedan modificados con la siguiente redacción íntegra para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, los siguientes artículos del Acuerdo Marco de Personal Funcionario (AMPF) publicado el 11/06/2008, y del Convenio Colectivo de Personal Laboral, (CCPL), publicado 11/06/2008, en concreto:

PUNTO A. MODIFICACION DEL HORARIO FLEXIBLE.

Artículo 20. Jornada laboral y horario de trabajo (AMPF)

El personal acogido por este Acuerdo Marco, realizará la jornada laboral continuada durante todos los meses del año, salvo en aquellos casos en que por el tipo de servicio esté asignado otro tipo de jornada laboral (partida, turnos, etc.) en el siguiente régimen de distribución horaria:

La jornada de trabajo será flexible, con un horario fijo o estable de 5 horas de duración de 9:00 horas a 14:00

horas y un horario flexible que deberá prestarse entre las 7:00 horas a 9:00 horas y las 14:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes, hasta completar la jornada ordinaria de trabajo durante todas las semanas del año, excepto las vacaciones reglamentarias y otra reducciones de jornada, que de forma general pudiera ejercer la Alcaldía, en cuyo caso, será de aplicación inmediata a todo el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco.

Asimismo se establecen las siguientes reducciones horarias:

- En Navidad se establece una hora diaria de reducción en la jornada laboral desde el día 22 de diciembre al 7 de enero con las particularidades de cada área municipal.

- En los meses de verano, la jornada será desde el 15 de junio al 15 de septiembre se establece un horario de 8:00 a 14:00 horas, con las particularidades de cada área municipal.

- Horario especial de Corpus: de 9 a 14:00 horas.

- Horario especial de semana santa: lunes, martes y miércoles, de 9:00 a 14:00 horas.

- Fiestas patronales: A determinar por la Alcaldía.

- Durante la jornada de trabajo se dispondrá de 30 minutos para el desayuno o bocadillo. Esta pausa se utilizará entre la hora y media y las tres horas desde la entrada, salvaguardando el correcto funcionamiento de los servicios, mediante turnos que preserven en todo caso la presencia de personal suficiente para atender los servicios sin menoscabo.

- Como preparación a la jubilación, los trabajadores experimentarán una reducción de una hora de su jornada ordinaria de trabajo a partir de los 62 años y hasta la fecha en que la jubilación sea efectiva, sin reducción de las retribuciones. El establecimiento de nuevas jornadas partidas o de trabajo por turnos se aprobará por el Alcalde, previa negociación en el C.M.P.

- Los Trabajadores que tengan jornada inferior a la pactada en el presente Acuerdo Marco, tendrán derecho a la reducción de la jornada laboral en la parte proporcional que les corresponda según sus respectivos horarios.

Artículo 26. Jornada laboral y horario de trabajo (CCPL)

1. El personal acogido por este Convenio, realizará la jornada laboral continuada durante todos los meses del año, salvo en aquellos casos en que por el tipo de servicio esté asignado otro tipo de jornada laboral (partida, turnos, etc.) en el siguiente régimen de distribución horaria:

La jornada de trabajo será flexible, con un horario fijo o estable de 5 horas de duración de 9:00 horas a 14:00 horas y un Horario flexible que deberá prestarse de 7:00 horas a 9:00 horas y de 14:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes, hasta completar la jornada ordinaria de trabajo, durante todas las semanas del año, excepto las vacaciones reglamentarias y otra reducciones de jornada, que de forma general pudiera ejercer la alcaldía, en cuyo caso será de aplicación inmediata a todo el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este convenio.

Asimismo se establecen las siguientes reducciones horarias:

- En Navidad se establece una hora diaria de reducción en la jornada laboral desde el día 22 de diciembre al 7 de enero con las particularidades de cada área municipal.

- En los meses de verano, la jornada será desde el 15 de junio al 15 de septiembre se establece un horario de 8:00 a 14:00 horas, con las particularidades de cada área municipal.

- Horario especial de Corpus: de 9 a 14:00 horas.

- Horario especial de semana santa: lunes, martes y miércoles, de 9:00 a 14:00 horas.

- Fiestas patronales: A determinar por la Alcaldía.

- Durante la jornada de trabajo se dispondrá de 30 minutos para el desayuno o bocadillo. Esta pauta se utilizará entre la hora y media y las tres horas desde la entrada, salvaguardando el correcto funcionamiento de los servicios, mediante turnos que preserven en todo caso la presencia de personal suficiente para atender los servicios sin menoscabo.

- Cuando por catástrofe o calamidad pública el Ayuntamiento de Peligros, tenga que atender las consecuencias que de las mismas se deriven, el personal prestará sus servicios con independencia de su jornada laboral. Para ello el Ayuntamiento de Peligros especializara a todos los trabajadores que puedan estar relacionados directamente con este tipo de trabajos.

La C.M.P. será la encargada de decidir el número de trabajadores que se requieren.

- Como preparación a la jubilación, los/as trabajadores/as experimentarán una reducción de una hora en su jornada ordinaria de trabajo a partir de los 62 años y hasta la fecha que la jubilación sea efectiva, sin reducción de las retribuciones.

El establecimiento de nuevas jornadas partidas o de trabajo por turnos se aprobará por el Alcalde, previa negociación en el C.M.P.

- Los/as trabajadores/as que tengan jornada inferior a la pactada en el presente convenio, tendrán derecho a la reducción de la jornada laboral en la parte proporcional que les corresponda según sus respectivos horarios.

PUNTO B. JUBILACION PERSONAL.

Artículo 18. Jubilación (AMPF)

1. La jubilación de los funcionarios podrá ser:

a. Voluntaria, a solicitud del funcionario.

b. Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.

c. Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado,

Siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable. Por Ley de las Cortes Generales, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial.

3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario a la edad legalmente establecida.

No obstante, en los términos de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación. De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación.

Artículo 24. Jubilación (CCPL)

1. La jubilación del personal incluido en el presente convenio tendrá lugar a la edad legalmente establecida, con las percepciones que marque la Ley.

2. El personal por cuenta ajena incluido en el ámbito de aplicación de este convenio, que al llegar a dicha edad no tenga cumplido el período reglamentario de cotización a la Seguridad Social, para causar derecho a pensión, podrán continuar prestando sus servicios en la Corporación hasta completar el período de carencia en cuyo momento causarán baja.

3. El personal, al cumplir los 60 años, podrá ser trasladado, siempre y cuando exista disponibilidad dentro de la empresa, a un puesto, dentro de la misma categoría, adaptado a su edad y condiciones físicas.

4. El personal fijo que conforme a las normas de la Seguridad Social, pueda jubilarse parcialmente, a la edad legalmente establecida, podrá solicitar la jubilación parcial según los requisitos que la Seguridad social, establezca en cada momento.

PUNTO C. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 27. Fondo Social (AMPF)

El Ayuntamiento de Peligros mantendrá un fondo social de ayuda para prótesis dentales y no dentales, también para los hijos en los estudios de carácter docente. El ámbito de aplicación será para todo el personal funcionario fijo y/o con contrato eventual, con una antigüedad superior a un año, y vigencia durante el período de aplicación de este Acuerdo Marco. Para el personal funcionario cuya relación laboral sea inferior a un año las ayudas descritas en este artículo serán prorrateadas proporcionalmente.

Las cuantías de este artículo serán:

MEJORAS SOCIALES:

- Educación infantil: 95 euros.
- Educación secundaria obligatoria: 100 euros.
- Bachillerato: 225 euros.
- Universidad: 285 euros.
- Ayudas a guarderías: 50 euros.

Siempre que no se reciba por parte de otro organismo otra ayuda para este concepto. El pago se solicitará mensualmente acompañando a la solicitud el recibo correspondiente. Se podrán acumular, como máximo, hasta tres recibos antes de hacer la solicitud de pago.

- Ayuda al trabajador, cónyuge e hijos por servicios oftalmológicos (50% de factura) con un tope de 350 euros anuales

- Ayuda al trabajador, cónyuge e hijos por servicios odontológicos (50% de factura) con un tope de 350 euros anuales

Artículo 28. Premios por matrimonio y natalidad (AMPF)

El personal funcionario, con una antigüedad de más de un año, incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco, que contraiga matrimonio o se inscriba en el Registro Civil como pareja de hecho, percibirá un premio de 300 euros.

Asimismo percibirá un premio de 300 euros en caso de nacimiento de un hijo.

Artículo 33. Fondo social (CCPL)

Previa aprobación de los presupuestos municipales, se negociará con el Comité de empresa la cuantía del Fondo social.

El Ayuntamiento de Peligros mantendrá un fondo social para ayuda a los trabajadores para prótesis dentales y no dentales. También para los hijos de los trabajadores habrá ayuda para los estudios con carácter docente. El ámbito de aplicación será para todo el personal laboral, con una antigüedad superior a un año, y vigencia durante el período de aplicación de este convenio.

MEJORAS SOCIALES:

- Educación infantil: 95 euros.
- Educación secundaria obligatoria: 100 euros.
- Bachillerato: 225 euros.
- Universidad: 285 euros.
- Ayudas a guarderías: 50 euros.

Siempre que no se reciba por parte de otro organismo otra ayuda para este concepto. El pago se solicitará mensualmente acompañando a la solicitud el recibo correspondiente. Se podrán acumular, como máximo, hasta tres recibos antes de hacer la solicitud de pago.

- Ayuda al trabajador, cónyuge e hijos por servicios oftalmológicos (50% de factura) con un tope de 350 euros anuales

- Ayuda al trabajador, cónyuge e hijos por servicios odontológicos (50% de factura) con un tope de 350 euros anuales

Artículo 34. Premios por matrimonio y natalidad (CCPL)

El personal laboral, con una antigüedad de más de un año, incluido en el ámbito de aplicación de este convenio, que contraiga matrimonio o se inscriba en el Registro Civil como pareja de hecho, percibirá un premio de 300 euros.

Asimismo percibirá un premio de 300 euros por nacimiento de un/a hijo/a.

PUNTO D. COMPLEMENTOS SALARIALES

Se crea un nuevo artículo en el capítulo 3 del (AMPF) art. 38 bis, y art. 43 bis (CCPL)

Debido a la ausencia de RPT en este Ayuntamiento y dada la necesidad de retribuir determinados puestos de trabajo atendiendo a sus especiales circunstancias laborales tanto por jornada, como por disponibilidad, especial responsabilidad o manejo habitual de sustancias/productos tóxicos o insalubres, se establecen una serie de complementos salariales para el personal laboral del Ayuntamiento de Peligros, y de complementos con carácter transitorio para el personal funcionario, y que son los siguientes:

1. Complemento de nocturnidad (servicio de recogida de basura): 150 euros.

2. Complemento de uso de carnet especial de camión (conductor basura): 420 euros.

3. Complemento por penosidad: 150 euros.

4. Complemento de especialización.

El complemento de especialización del trabajador, se percibirá por el trabajador cada cuatro años de trabajo en la empresa, y consistirá en la subida de un punto de nivel de complemento de destino en funcionarios y su valor económico para el personal laboral fijo en grupos equiparables por categoría profesional. El trabajador deberá de reunir los siguientes requisitos:

- Haber asistido un mínimo de 20 horas anuales de cursos de formación o reciclaje para su puesto de trabajo.

Este complemento se percibirá una vez transcurridos los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

PUNTO D. ABONO DE GASTOS COLEGIALES (art. de nueva creación)

Art. 47 bis del CCPL, y art. 40 bis, del AMPF, indemnizaciones por razón del servicio.

Se abonarán todos los gastos colegiales de aquellos trabajadores municipales que por Ley y en desarrollo de su trabajo habitual, sean necesarios por ser obligada la colegiación profesional, en base a las sentencias y disposiciones judiciales vigentes.

Peligros, 4 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.958

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario 1/2018

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario, al presupuesto vigente. Expte. nº 1/2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publicó el anuncio de exposición al público en el BOP nº 95 de 21.05.2018, por plazo de 15 días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones, sin que se hayan presentado alegaciones.

Al no haberse presentado alegaciones durante dicho plazo, ha quedado automáticamente elevado a definitivo cuyo resumen es el siguiente:

326	226.99	Otros gastos diversos	1.395,74 euros
326	629.00	Otras inversiones nuevas asociadas funcionamiento de los servicios	2.533,95 euros
1532	619.00	Otras inversiones de reposición en infraestr. y bienes uso general	3.652,75 euros
929	619.00	Otras inversiones de reposición en infraestr. y bienes al uso general	3.652,75 euros
929	623	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	1.028,50 euros
342	226.99	Otros gastos diversos	2.080,00 euros
920	214.00	Elementos de Transporte	2.053,81 euros
165	214.00	Elementos de Transporte	585,39 euros
929	226.99	Otros gastos diversos	2.452,18 euros
		TOTAL	19.435,07 euros
Bajas o anulaciones en concepto de gastos			
943	463.00	A Mancomunidades	1.100,00 euros
943	467.00	A Consorcios	0,00 euros
337	489.08	Otras Subvenciones	0,00 euros
337	489.05	Subv. proyectos culturales	0,00 euros
341	489.05	Subv. proyectos deportivos	0,00 euros
160	212.00	Conservación, reparación, instalaciones y utillaje	1.113,3 euros
		TOTAL	2.213,36 euros
			19.631,00 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Purullena 28 de junio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jorge García Alonso.

NÚMERO 3.896

AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA (Granada)

EDICTO

D^a Concepción Moreno Alfaro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre Cardela (Granada),

HAGO SABER: Que confeccionada por los servicios de este Ayuntamiento la lista cobratoria de la tasa por el suministro de agua potable domiciliaria, basura y alcantarillado correspondiente al trimestre abril-junio de 2018, esta Alcaldía

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la lista cobratoria obrante en el expediente.

Segundo. Ordenar su exposición al público en plazo de quince días.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Cardela, 2 de julio de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.880

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)*Cuenta General 2017*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Trevélez, 9 de julio de 2018.-Fdo.: Víctor Expósito Fernández.

NÚMERO 3.895

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)*Aprobación inicial presupuesto 2018*

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2018 el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Trevélez, 9 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Víctor Expósito Fernández.

NÚMERO 3.883

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)*Aprobación inicial Presupuesto 2018*

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de julio de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villanueva de las Torres, 6 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 3.852

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Expte. 612/2018, cesión gratuita parte de bien patrimonial a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, de conformidad con el acuerdo del pleno de fecha 27/06/2018, se hace público por plazo de veinte días hábiles, el expediente de cesión gratuita de parte de bien inmueble que se indica para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica (portal de transparencia) de este Ayuntamiento (dirección <https://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>): Bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicado en calle Matadero nº 2 de este Municipio (edificio Zoco), con referencia catastral 8287002VG4088A000110, inscrito en el registro de la propiedad de La Zubia, nº de finca registral 21736, a favor de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía. La parte objeto de cesión tiene una superficie aproximada de 156.77 m2.

La Zubia, 5 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 3.857

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial, información pública, expte. 2468/18, mutación demanial subjetiva

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de fecha 27/06/2018, en sesión ordinaria se aprobó inicialmente la mutación demanial subjetiva del bien propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien de dominio público, ubicado en calle Hermanos Álvarez Quintero de este municipio, con referencia catastral 9386012VG4098E0001WE, finca registral nº 21740, superficie 11.643 m2 a favor de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para destinarlo a edificio e instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria "Trevenque" y de conformidad con el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio; y con el artículo 9.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia [dirección <https://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

La Zubia, 5 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 3.886

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de tenencia, defensa, protección y bienestar animal

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Tenencia, Protección, Defensa y Bienestar Animal de La Zubia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 80, anuncio 2.323 de 27/04/18 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de Tenencia, Protección, Defensa, Protección y Bienestar Animal de La Zubia cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA, DEFENSA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA ZUBIA

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad

Artículo 2. Competencias

Artículo 3. Exclusiones

Artículo 4. Prohibiciones y autorizaciones

Artículo 5. Deber de colaboración y cumplimiento

Artículo 6. El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos

Artículo 7. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales

Artículo 8. Definiciones

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 9. Obligaciones generales

Artículo 10. Prohibiciones

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 11. Normas tenencia de animales en viviendas y recintos privados

Artículo 12. Normas de convivencia

Artículo 13. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN Y ESPARCIMIENTO

Artículo 14. Tenencia de animales en espacios de uso público

Artículo 15. Transporte

Artículo 16. Acceso a los transportes públicos

Artículo 17. Acceso a establecimientos públicos

Artículo 18. Normas de uso de los Parques Caninos

CAPÍTULO IV. COLONIAS FELINAS.

Artículo 19. Colonias Felinas.

CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES SOBRE TRATAMIENTOS OBLIGATORIOS, MÉTODOS DE SACRIFICIO Y PROCEDIMIENTO ANTE UNA AGRESIÓN

Artículo 20. Control sanitario, tratamientos, cartilla sanitaria y pasaporte

Artículo 21. Sacrificio y esterilización

Artículo 22. Agresiones

Artículo 23. Recogida de animales muertos

CAPÍTULO VI. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 24. Identificación

Artículo 25. Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

CAPÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. CESIÓN. RETENCIÓN TEMPORAL

Artículo 26. Animales abandonados y perdidos. Cesión

Artículo 27. Retención temporal

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Definición

Artículo 29. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos

CAPÍTULO II. LICENCIA Y REGISTRO

Artículo 30. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 31. Identificación y Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 32. Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 33. En zonas públicas

Artículo 34. En zonas privadas

Artículo 35. Otras medidas de seguridad

TÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I. DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 36. Requisitos de los establecimientos

Artículo 37. Establecimientos de venta

Artículo 38. Residencias

Artículo 39. Centros de estética

Artículo 40. Centros de adiestramiento

Capítulo II. Exposiciones y concursos

Artículo 41. Requisitos

TÍTULO V. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES

Artículo 42. Concepto y funciones de las Asociaciones

TÍTULO VI. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 43. Vigilancia e inspección

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 44. Infracciones y Procedimiento Sancionador

Artículo 45. Responsabilidad

Artículo 46. Sanciones accesorias

Artículo 47. Graduación de las sanciones

Artículo 48. Competencia sancionadora.

Artículo 49. Medidas provisionales para infracciones muy graves y graves.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES

Artículo 50. Clasificación de las infracciones

Artículo 51. Infracciones muy graves

Artículo 52. Infracciones graves.

Artículo 53. Infracciones leves

CAPÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 54. Sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible y sintiente como los humanos.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la resolución del Parlamento Europeo del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007.

Se deroga el Protocolo de 1997 sobre la protección y el bienestar de los animales, cuyo texto pasa a ser el artículo 6 ter del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En las últimas décadas, gracias al mayor grado de desarrollo social y cultural de nuestro entorno, estamos asistiendo a un proceso de cambio en la consideración del respeto hacia los animales y en la sensibilización a favor de un mayor grado de protección, defensa y de bienestar para todos ellos.

Hoy en día, no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada sin la integración de la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de animales de compañía y el respeto a sus derechos.

El Ayuntamiento de La Zubia tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Con esta nueva ordenanza se pretende lograr una convivencia lo más pacífica posible, estableciendo un conjunto de obligaciones a las personas poseedoras de los animales con el objeto de minimizar los riesgos varios que pueden suponer los animales en sociedad, intentando garantizar una convivencia social adecuada, e incidiendo en la necesidad de una tenencia responsable, tanto en el trato con el animal, como en la consideración y en el respeto hacia el resto de las personas con las que se convive en el municipio.

Ahora bien, al lado de esta finalidad, la presente Ordenanza pretende potenciar y enfatizar el carácter proteccionista dirigido hacia los animales y en concreto el concepto de bienestar animal, pretendiendo garantizar a los mismos, una vida conforme a su propia naturaleza y las atenciones que deben recibir en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, facilitando su desarrollo integral y natural.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales para garantizar la defensa, el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, así como las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que los albergan en el término municipal de La Zubia.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de La Zubia, dentro del marco establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal, y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. Competencias

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

2. Corresponde al Ayuntamiento la regulación de las relaciones de convivencia, la tenencia de animales en espacios públicos municipales, así como la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por técnicos municipales, personal del servicio de recogida de animales, debidamente acreditado, o agentes de la Policía Local, quienes podrán acceder, pre-

via identificación y, en su caso, autorización judicial, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Artículo 3. Exclusiones

Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.

b) Los animales de renta.

c) Los dedicados a la experimentación.

d) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 4. Prohibiciones y autorizaciones

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales, palomares, aves ornamentales (perdices, pavos reales...) y en general la explotación animal de cualquier tipo en las zonas no clasificadas para este fin, por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.

Artículo 5. Deber de colaboración y cumplimiento

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y explotaciones ganaderas, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar en la labor municipal.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

3. La ciudadanía de La Zubia podrá colaborar poniendo en conocimiento de la autoridad cualquier situación que atente contra alguno de los artículos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6. El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio del deber de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todas las personas tienen el derecho de gozar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución Española, debiendo cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza, y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto. El Ayuntamiento de La Zubia debe atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes.

3. Para garantizar el derecho a gozar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre y cuando se personen.

Asimismo, las entidades de protección y defensa de los animales pueden ejercer la gestión cívica de compe-

tencias municipales sobre protección y tenencia de animales y tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales, siempre y cuando se personen en ellos.

Artículo 7. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales

El Ayuntamiento promoverá, en la medida que lo permitan las dotaciones presupuestarias, todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales.

El Ayuntamiento determinará, para los animales de compañía, espacios reservados suficientes para el recreo y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Estos espacios, deberán garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como evitar la huida o la pérdida de los animales. Las personas propietarias o poseedoras deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan este espacio.

Se fomentarán campañas de adopción de animales en colaboración con las asociaciones protectoras existentes en el municipio, así como con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia.

Se incluirá en la página web de La Zubia un listado de protectoras del mismo municipio y de toda la provincia para facilitar la colaboración ciudadana y fomentar el voluntariado de protección y ayuda hacia los animales.

Se fomentará la educación hacia al Medio Ambiente y respeto a los animales con conferencias en los centros educativos, visitas a protectoras y centros de protección de animales y recuperación de especies protegidas.

Artículo 8. Definiciones

a) Adopción: Acto de entrega de un animal abandonado a una persona que desee hacerse cargo de él de forma permanente.

b) Animal doméstico: Animal que vive en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

c) Animales de compañía: Aquellos que son mantenidos por los seres humanos, generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con disfunción visual grave o severa.

d) Animales de renta: Animales que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por este par la producción de alimentos u otros beneficios.

e) Animal de compañía exótico: Animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.

f) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

g) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

h) Animal abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identi-

fique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

i) Animal perdido: A los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad.

j) Animal identificado: Aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

k) Animal salvaje: Aquel que vive en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansado ni domesticado, provea su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

l) Animal salvaje en cautividad: Aquel que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

m) Animal potencialmente peligroso: Aquel que, perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo usado como animal doméstico o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especie o raza que tiene capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, y daños a las cosas.

n) Centros de cría de animales: Instalaciones destinadas a la cría, a la venta o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros.

o) Entidades de protección y defensa de los animales: Organizaciones (Asociaciones, Fundaciones, etc.) sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que tienen por objeto o finalidad amparar y proteger a los animales.

p) Núcleo zoológico: Las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de cría y venta de animales, los domicilios de los particulares donde se realizan transacciones con animales y aquellos otros similares que se puedan determinar reglamentariamente. Quedan excluidas las instalaciones que alojen animales que se críen para producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajen en la agricultura.

q) Centro veterinario: Clínicas y hospitales veterinarios inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales según lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

r) Perro potencialmente peligroso: Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y sus cruces:

Pitt Bull Terrier.

Staffordshire Bull Terrier.

American Staffordshire Terrier.

Rottweiler.

Dogo Argentino.

Fila Brasileiro.

Tosa Inu.

Akita Inu.

Doberman.

Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

s) Perro guía: Aquel del que se acredita como adiestrado en centros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con deficiencias visuales.

t) Registro Municipal de Animales: En el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA). Por tanto, mientras no se constituya el citado Registro Municipal cualquier referencia al mismo habrá de entenderse referida al RAIA.

u) Sacrificio eutanásico: Acto por el cual se provoca la muerte del animal de una manera plácida, sin dolor, temor o ansiedad, que se realiza para evitarles sufrimiento o siempre que concurren motivos sanitarios justificados y lleve a cabo, en todo caso, por personal facultativo autorizado.

v) Gatos ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico, pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 9. Obligaciones generales

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales de cualquier tipo, raza o especie que sea objeto de protección de esta ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, tanto preventivos de enfermedades como los referentes a su curación, suministrándole la asistencia veterinaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación y desparasitación cuando se establezca.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas.

c) Proporcionarle agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos y los orines.

e) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales le puedan ocasionar.

f) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

g) Denunciar la pérdida por parte de su titular en el plazo máximo de 72 horas, o de 24 horas en el caso de animales potencialmente peligrosos, desde que tenga conocimiento de los hechos. Dicha denuncia irá acompañada de la documentación identificativa pertinente al efecto de favorecer su recuperación.

2. La persona propietaria está obligada a:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Cualquier otra obligación que ésta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

3. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión o por cuenta ajena, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente que resulte de aplicación.

4. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía, dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 10. Prohibiciones

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la legislación vigente, queda prohibido:

1.1. Maltratar, agredir o someter a cualquier otra práctica que les irroge sufrimiento o daños injustificados a los animales.

1.2. Abandonar y/o liberar a los animales en todo el término municipal.

1.3. Practicar mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductora.

1.4. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

1.5. Mantener los animales atados o encadenados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento necesario, con las especificaciones o excepciones que se establezcan.

1.6. Hacer donación de animales con fines publicitarios o como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

1.7. Utilizar animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.8. Vender animales a los menores de 16 años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen su potestad o custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

1.9. Ejercer su venta ambulante, así como criarlos para la venta sin los permisos administrativos que autoricen dicha actividad o venderlos en establecimientos que no posean licencia o permisos correspondientes.

1.10. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimientos o alteraciones en su salud o en su comportamiento, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, salvo los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

1.11. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

1.12. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones, así como en atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otros asimilables.

1.13. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras gestantes.

1.14. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma, a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos, organizar o participar en peleas de animales y otras actividades no autorizadas que impliquen crueldad o maltrato, así como emplearlos para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

1.15. Utilizar animales en espectáculos, circos, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas, fiestas populares y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales, así como inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición, especie o raza.

1.16. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados, o en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

1.17. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

1.18. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

1.19. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

1.20. Mantener a los animales en lugares o instalaciones indebidas desde el punto higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, así como en locales, públicos o privados, en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que puedan afectarles físicamente o psicológicamente.

1.21. La permanencia de animales en el interior de vehículos sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora. En ningún caso, será su lugar de albergue de forma permanente. En los días de calor, los vehículos con animales en su interior estacionarán en zona de sombra, facilitando en todo momento ventilación.

1.22. No facilitar a los animales agua potable ni la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

1.23. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

1.24. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión, que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios empleados no provoquen ningún perjuicio al animal.

1.25. Conducir animales vivos suspendidos de las patas o llevarlos atados a vehículos en marcha.

1.26. Que los animales ensucien las vías o espacios públicos.

2. En caso de grave o persistente incumplimiento, por parte de los propietarios o poseedores, de las estipulaciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento ordenará, como medida cautelar, ya sea con carácter provisional o definitivo, el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos, adoptando cualquier otra medida adicional que se considere conveniente.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 11. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares o recintos privados, quedando condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento, a las necesidades etológicas de cada especie o raza y en general a las condiciones de bienestar y seguridad para el animal y las personas, así como a lo que disponga la normativa sobre la tenencia de animales potencialmente

peligrosos. De igual forma, se debe evitar que se produzca alguna situación de peligro o molestia para los vecinos o para otros ciudadanos en general.

2. El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad.

3. Para cumplir lo anterior, se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario, reiteración de molestias, etc., si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias o se considera susceptible de producir situaciones de peligro, insalubridad o molestias manifiestas al vecindario, previo informe técnico motivado de los Servicios Municipales.

4. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, el número total de los alojados en una vivienda particular no podrá ser superior a tres, salvo que la misma reúna las condiciones necesarias para albergarlos según se exponga en informe motivado que a tal fin emitirán, los Servicios Municipales competentes en el Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

5. En aras de fomentar la tenencia responsable y evitar así el abandono, se recomienda la esterilización de perros y gatos, siguiendo las indicaciones de su veterinario.

6. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros.

7. En el caso de animales que se encuentren en período de cría, los cachorros deberán de mantenerse con la madre el periodo de tiempo necesario que asegure que estos pueden alimentarse de forma completa con total independencia de la leche materna.

Artículo 12. Normas de convivencia

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, salvo que los técnicos veterinarios determinen lo contrario, debiendo permanecer en el interior de la vivienda en horario nocturno, cuando se trate de perros, gatos u otras aves cuyos ladridos, maullidos o cantos sean continuos y excesivos. En cualquier caso, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, así como para evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a las fachadas y viviendas cercanas, o a la vía pública. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán perma-

necer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones para el bienestar de los mismos definidos en esta Ordenanza y en el resto de normativa en vigor.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 h hasta las 7:00 h, pudiéndose abrir el pertinente procedimiento sancionador cuando la perturbación sea continua o en los casos en los que supongan un evidente perjuicio para la convivencia, previa comprobación por los agentes de la autoridad.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá respetar y atenerse a lo que se establezcan las normas de convivencia y régimen interior de la comunidad en la que resida, respecto a los animales de compañía de los comuneros.

e) El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas y animales.

f) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 13. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar, manteniéndose los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

2. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros. No estará permitida la cadena directa al cuello o cualquier sistema que no sea un collar adecuado, que evite lesiones o posibilidad de ahorcamiento.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a dos horas diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los perros destinados a la guarda y custodia de solares, obras o locales, deberán estar bajo vigilancia

del propietario o responsable a fin de evitar que puedan causar daños o lesiones a personas y bienes, o perturbar la convivencia ciudadana. Deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de dichos animales.

Capítulo III. Circulación y esparcimiento

Artículo 14. Tenencia de animales en espacios de uso público

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, acompañados por su dueño o persona responsable, y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.

2. Todos los perros irán provistos de la correspondiente identificación y serán conducidos mediante collar y correa que no ocasionen lesiones al animal, debiendo cumplir el resto de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica. Deben llevar bozal los perros de más de 20 kilogramos y aquellos que tengan las características determinadas en el R.D. 287/2002, siendo conducidos por personas mayores de edad; asimismo llevarán bozal cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen y, en todo caso, cuando manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. El Ayuntamiento, tras un estudio de ubicación, podrá habilitar en los jardines o parques públicos, instalaciones, zonas de expansión o espacios idóneos debidamente delimitados y señalizados para el paseo y el esparcimiento de los animales, pudiendo estar estos sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo. Las zonas de recreo deberán garantizar la seguridad de los animales de compañía y de las personas, así como también evitar la huida o pérdida de los mismos. Los propietarios deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan ese espacio. Estas áreas de recreo deberán mantenerse en perfectas condiciones de seguridad higiénico-sanitaria. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

4. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata y limpieza de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso que no orine ni defeque en aceras, paseos, jardines y otros espacios transitados por personas. Asimismo, se evitarán las micciones en fachadas de edificios y/o mobiliario urbano.

En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

5. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida expresamente la presencia de animales de compañía, en particular, perros y gatos, en zonas de juego infantil, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mis-

mos, así como la circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas, salvo perros de acompañamiento y guías de personas con disfunciones visuales. Asimismo, se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

6. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

7. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, cuando el propietario del animal no se encuentra presente.

8. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, queda prohibido el suministro de alimentos a animales vagabundos o erráticos en espacios públicos, así como en solares e inmuebles, cuando de ello puedan derivarse molestias a terceros, suciedad, focos de insalubridad, daños o deterioro del espacio y mobiliario urbano, a excepción de aquellos espacios habilitados por el Ayuntamiento como zonas o colonias controladas, en cuyo caso el Ayuntamiento dictará las normas a seguir para la alimentación de los animales allí ubicados.

Artículo 15. Transporte

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no se impida, dificulte o perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.

b) Los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

c) Durante el transporte y la espera, los animales deberán disponer de agua y alimento a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

d) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

e) El traslado de animales en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, siempre y cuando dispongan de cesto o caja apropiada que impida la salida total o parcial del animal y respete las condiciones de bienestar animal.

En ningún caso, perros y gatos, podrán ir en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comuni-

cación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.

f) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Artículo 16. Acceso a los transportes públicos

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos. También podrán trasladarse de acuerdo a otras condiciones que se establezcan de forma reglamentaria en los servicios de transporte. En cualquier caso, se debe acreditar que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. La autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, podrán aceptar o denegar llevar animales de compañía de forma discrecional, en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

4. Los perros guía y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de su dueño o agente de seguridad y gocen de las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que se prevean legalmente.

Artículo 17. Acceso a establecimientos públicos

1. Se prohíbe, en general, la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de los poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

4. Salvo indicación expresa en contrario, se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas municipales.

Artículo 18. Normas de uso de los Parques Caninos

1. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados, cumpliendo además la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria. El poseedor o propietario deberá portar la documentación correspondiente.

2. Se debe evitar el uso del Parque mientras las perras estén en celo, salvo ausencia de machos.

3. Las puertas de acceso al Parque deben mantenerse siempre cerradas. Si los animales salen del recinto, incumpliendo las normas contenidas en este artículo y en el resto de la Ordenanza, serán responsables los propietarios o portadores.

4. Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa y deben tener collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento. En el interior del área canina, no se soltarán hasta haber cerrado la puerta.

5. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin.

6. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

7. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.

8. Los propietarios o portadores son los responsables legales de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.

9. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que, aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.

10. Se prohíbe la entrada de menores de 14 años al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.

11. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.

12. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.

13. Queda prohibido alimentar a los animales en el interior del Parque Canino.

14. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.

15. Los propietarios de los animales velarán para que se respete la tranquilidad y el descanso de los vecinos del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas.

Capítulo IV. Colonias Felinas.

Artículo 19. Colonias Felinas.

1. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, con el objetivo de velar por su bienestar

y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento de La Zubia podrá promover la creación y gestión de colonias felinas controladas en espacios públicos o privados autorizados que reúnan condiciones ambientales, de seguridad e higiénico-sanitarias adecuadas para ello, con el objeto de minimizar las molestias producidas por los animales al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida de los animales. Se regulará la figura de "alimentador/cuidador" voluntario y se contará, además, con la colaboración de Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

2. Los gatos pertenecientes a las colonias serán identificados, testados de las enfermedades infecto contagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación.

3. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

4. La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos.

Capítulo V. Normas generales sobre tratamientos obligatorios, métodos de sacrificio y procedimiento ante una agresión

Artículo 20. Control sanitario, tratamientos, cartilla sanitaria y pasaporte

1) Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales.

2) Es obligatoria la vacunación antirrábica para perros y gatos, debiéndose efectuar la primera vacunación a partir del tercer mes de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los 30 días posteriores a la primera y someterse anualmente a una revacunación y desparasitación interna contra la equinocosis, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3) Los perros, gatos, hurones, mini pig y psitaciformes deberán contar con una cartilla sanitaria por cada animal, expedida y cumplimentada por veterinario.

4) Los modelos de cartilla sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará al establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, y será documento válido para acompañar a los animales en sus desplazamientos entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea, editados y distribuidos por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

5) Mediante resolución de Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se determinará la obligatoriedad de posesión de cartilla sanitaria para otros animales de compañía, así como sus modelos.

6) Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia y cuando así lo indique la Orden de 19 de abril de 2010, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

7) Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

Artículo 21. Sacrificio y esterilización

1. Requisitos para sacrificar animales de compañía.

a) El sacrificio de los animales de compañía será efectuado por un/a veterinario/a en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del propietario o poseedor y solo podrá realizarse de forma indolora y previa sedación profunda o anestesia general y con un ambiente que no favorezca el estrés de los animales. Excepcionalmente se podrá sacrificar animales de compañía por un/a veterinario/a en refugios para animales abandonados y perdidos. En todo caso, el/la veterinario/a certificará la eutanasia mediante un documento que contenga como mínimo los datos reglamentariamente establecidos.

b) El sacrificio de un animal debe provocar su inconsciencia rápida, seguida de un paro cardiorrespiratorio y una pérdida final de la funcionalidad nerviosa mediante alguno de los procedimientos legalmente establecidos, considerándose, por tanto, indicadores de la muerte del animal la comprobación de los siguientes parámetros simultáneamente: paro respiratorio, paro cardíaco y ausencia de actividad neurológica central.

c) Todo sacrificio tendrá por objetivo evitar el sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas. Se prohíbe el sacrificio de animales sanos, salvo en aquellos casos que afecte o pueda afectar a la integridad física de las personas o cuando una norma de rango legal lo prevea. Estos condicionantes, sus causas y su valoración serán

debidamente reflejados por el/la veterinario/a en el certificado de eutanasia.

d) En el caso de animales identificados el sacrificio se efectuará previa audiencia de su titular, según lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. En los centros veterinarios autorizados y refugios para animales abandonados y perdidos, habrá un registro de animales sacrificados, siendo el titular de dicho centro o del refugio el responsable de su mantenimiento, con la relación de los datos mínimos que reglamentariamente deben figurar en el registro. Los centros veterinarios autorizados y refugios de animales abandonados y perdidos mantendrán copia de los certificados de eutanasia durante al menos tres años desde su emisión.

3. Los sacrificios realizados en el domicilio del poseedor del animal deberán ser registrados por el/la veterinario/a autorizado/a, indicando esta circunstancia.

4. La esterilización de los animales de compañía, como método de control de poblaciones erráticas de animales, se efectuará por un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 22. Agresiones

1. El Servicio Municipal ante quien se denuncie o se ponga en conocimiento la agresión causada por un animal, recabará del denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que procure la identificación del propietario o poseedor y del animal causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el Ayuntamiento donde esté censado el animal o en su defecto donde resida el propietario, trasladándose toda la documentación.

2. En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones causadas por mordedura, la autoridad competente de residencia del animal, apreciará previo informe de personal veterinario, la potencial peligrosidad del animal. Si se dictamina como animal potencialmente peligroso se hará constar en la hoja de dicho animal, en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. El propietario y/o poseedor del animal que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a:

a) Facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida o a los propietarios del animal agredido, a los representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.

b) Comunicar los hechos a la Policía Local o en las dependencias municipales en el plazo de veinticuatro horas después de los hechos, poniéndose a disposición de las autoridades municipales.

c) Someter al animal agresor a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección durante catorce días siguientes a la agresión, en el caso de perros, o por un periodo de tiempo distinto según el animal de que se trate o cuando las circunstancias epidemiológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado.

Si transcurridos 24 horas desde la mordedura, no lo hubiera hecho de forma voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo or-

denar, en caso necesario, el internamiento y/o aislamiento del animal en las instalaciones que los servicios municipales dispongan al efecto. Los gastos de estancia del animal serán de cuenta del propietario.

d) Presentar en el Ayuntamiento o en la Policía Local la documentación sanitaria del animal en un término no superior a cuarenta y ocho horas después de la agresión.

4. El veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado/informe del resultado de la misma. El propietario y/o poseedor, terminada la observación, deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado/informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación del expediente, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado/informe veterinario a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad.

Si del resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la Autoridad municipal podrá ordenar la prorroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del animal.

5. Si la agresión no lleva aparejada lesiones causadas por mordedura, el propietario o poseedor del perro deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que éste estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

6. Si el animal agresor es de propietario desconocido, los servicios municipales se harán cargo de su captura y observación veterinaria que se centrará exclusivamente en el alcance, para la salud de las personas o de los animales, que la agresión producida pueda generar.

7. En el caso de lesiones producidas por agresiones a otros animales, el veterinario que atienda dichas lesiones deberá notificar al Ayuntamiento, en la forma que procedimentalmente se determine, las circunstancias originarias de las mismas al objeto de proceder, en su caso, a la consideración como perro potencialmente peligroso del animal agresor, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 23. Recogida de animales muertos

1. El Ayuntamiento de La Zubia será responsable de la recogida y eliminación de los animales de compañía muertos en la vía pública de su término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponder.

2. Los vecinos y vecinas que necesiten desprenderse de cadáveres de sus animales de compañía podrán hacerlo a través de este servicio, que procederá a su recogida y eliminación del cadáver, debiendo abonarse el precio público correspondiente.

3. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos, así como en los espacios privados ya sean de uso común o particular.

Capítulo VI. Normas sobre identificación y registro

Artículo 24. Identificación

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del

plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición, por un profesional veterinario identificador autorizado, y que se acreditará por la expedición del correspondiente Certificado Oficial de Identificación Animal tras la implantación del correspondiente transponder o microchip, con las características que reglamentariamente se establezcan.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía.

4. Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

6. El sistema de identificación, el personal autorizado, el procedimiento de identificación y el documento acreditativo de la identificación (DAIRA) son los establecidos en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía y normativa que lo desarrolle, debiendo facilitar el Colegio Oficial de Veterinarios una copia de los facultativos que identifiquen y censan animales residentes en nuestro municipio.

Artículo 25. Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

1. Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal. Por tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal queda integrado en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier

cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida, para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Andaluz de Identificación Animal, lo que causará al mismo tiempo el efecto de la modificación de datos en el Registro Municipal de Animales de Compañía. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Capítulo VII. Animales abandonados y perdidos. Cesión. Retención temporal

Artículo 26. Animales abandonados y perdidos. Cesión

1. Los animales abandonados y perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales o empresa concertada para la prestación de este servicio y depositados en un centro de alojamiento animal, o en aquellas instalaciones, tanto públicas como privadas, que al efecto se determinen. Dicho servicio será prestado por personal debidamente cualificado para ello, a fin de evitar daños, sufrimientos o molestias innecesarias a los animales, haciendo uso de los medios adecuados. El vehículo y utensilios que se empleen se someterán a limpieza y desinfección periódica.

2. Los animales abandonados permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 15 días, mientras que los animales perdidos permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 5 días desde que se haya notificado a su propietario tal circunstancia, pasado este plazo sin que el mismo proceda a su retirada, el animal se considerará abandonado.

Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal y será sancionado por ello.

3. Para retirar los animales, el propietario debe aportar:

a) D.N.I. del mismo. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal.

d) Abono de los gastos ocasionados por la retirada de la vía pública, así como por el mantenimiento del animal durante su estancia, y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunación, desparasitación, etc.), así como los derivados de la prestación de la atención veterinaria necesaria, en el caso de estar heridos o con síntomas de enfermedad.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro correspondiente. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado.

4. Una vez transcurridos los plazos anteriores, se procederá a promover su cesión a terceros, a darlos en

adopción o a cualquier otra alternativa conveniente que se formalizará cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y teniendo en cuenta, siempre que se trate de un animal potencialmente peligroso, que únicamente se puede entregar a una persona que pueda disponer de la correspondiente licencia. En último extremo se procederá al sacrificio eutanásico, intentando llegar al sacrificio cero.

5. Los animales identificados no podrán ser sacrificados sin conocimiento del propietario.

6. En caso de cesión, los animales, una vez esterilizados, deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo, aportando la documentación sanitaria y registral del animal entregado debidamente actualizada, así como formalizar la correspondiente acta de entrega en el Servicio Municipal de Salud. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

7. El Ayuntamiento, así como las empresas a las que se encomiende el servicio de recogida de estos animales, deberán promover una bolsa de adopción.

8. Los Servicios Municipales promoverán programas de acogida, custodia y adopción tendentes a reducir el sacrificio eutanásico solo a aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario como animal irrecuperable, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas o animales o a estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que suponga un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

9. La custodia y/o cesión de los animales de compañía podrá ser delegada temporalmente a otras personas físicas o jurídicas, en las condiciones legalmente establecidas, mediante la firma por el Ayuntamiento de convenios o contratos.

10. En el caso de que el veterinario autorizado estime que, por su edad o estado físico, no es conveniente la identificación y/o esterilización, se recogerá en la ficha de adopción expedida por los servicios municipales, adquiriendo el propietario la obligación, en el plazo establecido a juicio del veterinario, de efectuar dichos actos y posteriormente presentar en el Ayuntamiento la documentación que certifique los mismos, en el plazo de quince días siguientes.

11. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza.

12. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

13. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
- c) Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta Ordenanza.

Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes.

14. El Ayuntamiento de La Zubia creará un registro de los animales custodiados, acogidos o adoptados por las entidades públicas o privadas de protección y defensa de los animales, pudiendo solicitar en cualquier momento a dichas entidades, la documentación necesaria para conocer el destino de los mismos, de manera que se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor.

Artículo 27. Retención temporal

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontrasen en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

3. Los gastos originados por las actuaciones anteriores deberán ser abonados por el propietario.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos a aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

Se definen como perros potencialmente peligrosos:

1) Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Artículo 8.r y sus cruces.

2) Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3) Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o

a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia.

Artículo 29. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados, o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II. LICENCIA Y REGISTRO

Artículo 30. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso, según el Decreto 42/2008, por el que se regula la tenencia de este tipo de animales en Andalucía, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de La Zubia, a los residentes del municipio que la soliciten. No obstante, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales, se entenderá que el Ayuntamiento de La Zubia será competente, si esa actividad se desarrolla dentro del término municipal.

2. La obtención o renovación de esta licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de manera que se les pueda proporcionar las atenciones necesarias y garantizar el adecuado manejo, mantenimiento y dominio del animal.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago. En el caso de que la persona solicitante de la licencia sea diferente de la persona titular de la póliza, será preciso acreditar que queda cubierta la responsabilidad civil de esta tercera persona.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente. Si no aporta certificado del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, en su defecto, podrá presentar Declaración Responsable en la que manifieste no haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves que hayan comportado comiso del animal o que haya comportado la imposición de sanciones accesorias del artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe o certificado de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados, de acuerdo con la normativa que los regula.

Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden de verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

6. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter

previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, para hacerlo constar en el correspondiente Registro.

7. El titular del perro que no tuviese la consideración de potencialmente peligroso y que la autoridad competente lo haya declarado como tal, según se determina en la presente Ordenanza, deberá solicitar la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación de la correspondiente resolución.

8. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regule la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

9. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

10. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales competentes.

11. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deben cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

12. El Ayuntamiento, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la solicitud, una vez aportada toda la documentación necesaria, dictará resolución expresa. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá estimada la solicitud o, en su caso, renovación de la licencia, por silencio administrativo, siempre que se den los requisitos legales y se cumplan los necesarios para la producción de este efecto jurídico.

Artículo 31. Identificación y Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obli-

gación de identificar y registrar a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para albergar animales potencialmente peligrosos.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

5. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 32. Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos

1. En el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía y en el Registro Municipal correspondiente, se creará una sección específica, relativa a los animales potencialmente peligrosos.

2. El Ayuntamiento, comunicará semestralmente las altas y bajas producidas en el mismo a la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

3. En la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, que tendrá soporte informático, se harán constar, además de los datos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, los siguientes:

a) Ayuntamiento que expide la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y fecha de expedición.

b) Finalidad privada de la tenencia del animal, como animal de compañía, para guarda y defensa o, en su caso, finalidad profesional, para centro de adiestramiento, criadero, recogida, residencia, recreativo o establecimiento de venta, detallándose los datos relativos a la actividad desarrollada y domicilio del establecimiento.

c) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

d) Sanciones económicas y accesorias impuestas, por infracciones graves y muy graves, previstas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

4. Los datos recogidos en los subapartados a), b) y c) del apartado 3 serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por personal veterinario que desempeñe la actividad de identificación y registro del animal de acuerdo con la normativa general sobre animales de compañía.

5. Los datos correspondientes a las sanciones administrativas serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, previa comunicación de la resolución sancionadora, en el plazo de un mes desde que haya sido dictada.

6. Cualquier agresión o ataque por parte de animales potencialmente peligrosos conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja de dicho animal en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por la entidad encargada de la llevanza del Registro.

7. Las entidades responsables de las Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos, comunicarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier agresión o ataque que conste en la Sección para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

Capítulo III. Medidas de seguridad

Artículo 33. En zonas públicas

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas mayores de dieciocho años que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud má-

xima y adecuada para dominar en todo momento al animal.

c) Deberán llevar un bozal adecuado para su raza.

d) Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso.

e) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, podrá ser restringida por motivos de seguridad ciudadana en horarios o situaciones en que se produzca un tránsito o afluencia intensa de personas. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 34. En zonas privadas

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. En todo caso habrá de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.

c) Deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. En las fincas, casas de campo, chales, patios, o cualquier otro lugar delimitado, deberán estar atados, salvo que se disponga de habitáculo con superficie, altura y adecuado cierre, con la finalidad de proteger a las personas o animales que puedan acceder o se acerquen a estos lugares.

4. El Ayuntamiento de La Zubia podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

Artículo 35. Otras medidas de seguridad

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los servicios municipales correspondientes procediendo a su anotación en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos y en el Central Autonómico. El propietario o tenedor del animal podrá asimismo instar dicha comunicación a través de los veterinarios colaboradores. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes

para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.

3. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento correspondiente podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario del animal.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

TÍTULO IV. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I. DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 36. Requisitos de los establecimientos

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera que cumplan análogas funciones.

2. Se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

3. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las unio-

nes entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc... antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3 Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 37. Establecimientos de venta

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o com-

plementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Los animales no estarán expuestos en escaparates que den al exterior del establecimiento, salvaguardándose en todo caso, la seguridad y el descanso del animal, al mismo tiempo se deberá de mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal.

c) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros, gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. Los establecimientos dedicados a la compra y venta de Animales, sin perjuicio del libro de registro de entradas de animales, deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía, el cual, estará a disposición de las Administraciones competentes.

Este libro tendrá el siguiente contenido debidamente detallado:

- Datos identificativos del titular del centro.
- Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitación si los tuviera.
- Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento, incluyendo la certificación de estar al día en el registro de criadores de animales y en concreto de la especie o raza de animal que venda al establecimiento.

- Datos identificativos de los progenitores, macho y hembra, nº de cartilla sanitaria, nº de identificación electrónica y registro municipal (independientemente de la localidad donde estén censados los animales).

- Fecha de adquisición del animal.
- Datos del adquiriente del animal, nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y población.

En ningún caso, el establecimiento será depositario de ningún animal. Por lo que deberá tener siempre la factura de adquisición de los animales expuestos para su venta.

5. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifique, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, debe-

rán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

6. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee la licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 38. Residencias

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejar en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quién podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptará las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio o establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 39. Centros de estética

Los centros destinados a la estética de los animales de compañía, además de las normas generales establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 40. Centros de adiestramiento

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos fí-

sicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autónoma.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

CAPÍTULO II. EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 41. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. Los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de las distintas razas de animales de compañía, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.

b) Disponer de un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones la presentación, previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO V. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES

Artículo 42. Concepto y funciones de las Asociaciones

1. De acuerdo con la legislación vigente, son asociaciones de protección y defensa de los animales, aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituida e inscrita en los registros de la consejería competente, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales.

2. Estas asociaciones podrán desarrollar actividades que redunden en la protección y defensa de los animales, realizar campañas de sensibilización, programas de adopción de animales de compañía, programas de concienciación ciudadana respecto a los cuidados necesarios para la tenencia de animales etc.

3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán solicitar al Ayuntamiento para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la presente Ordenanza.

4. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5. Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus fines.

6. El Ayuntamiento podrá concertar convenios y establecer ayudas con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

TÍTULO VI. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 43. Vigilancia e inspección

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Consejerías correspondientes por razón de la materia, corresponde al Ayuntamiento de La Zubia llevar a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, a través de los miembros de la Policía Local, técnicos veterinarios u otra autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones que se realicen.

Asimismo, corresponde al Ayuntamiento de La Zubia el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia la presente Ordenanza.

b) Recoger animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.

c) Inspeccionar los centros veterinario y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en esta Ordenanza.

d) La vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos, cumplen con los requisitos regulados en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero y normativa de desarrollo, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro, y la licencia para la tenencia de animales.

e) Asimismo, el Ayuntamiento conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y las Conse-

jerías competentes, realizará la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar de que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

f) Los agentes de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el Decreto 42/2008, de 12 de abril y normativa de desarrollo. Las actas levantadas serán comunicadas en función de la gravedad de la infracción al Ayuntamiento, o a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

g) Y todas aquellas otras que se le atribuya por la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 44. Infracciones y Procedimiento Sancionador

1. Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas procedimentales autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

3. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

Artículo 45. Responsabilidad

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza o normativa de aplicación corresponda a varias personas conjuntamente, o no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la comisión de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado de sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobreesen las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Asimismo, estará obligado a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 46. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas que correspondan, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 47. Graduación de las sanciones

1. La graduación de las sanciones previstas por esta ordenanza y cuya imposición corresponda a este Ayuntamiento se hará conforme a los siguientes criterios:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c. La importancia del daño causado al animal.

d. La reiteración en la comisión de infracciones.

e. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 48. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de La Zubia dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 49. Medidas provisionales para infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales, entidades colaboradoras o Asociaciones de Protección Animal.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES

Artículo 50. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 51. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos y circos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales inculcados a la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición, especie o raza, recibir un trato vejatorio o malos tratos.

1.6. El suministro a los animales, de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

1.8. cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación.

1.14. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones determinadas en esta Ordenanza o en la normativa de aplicación.

1.15. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o ataque.

1.16. La cría y posterior venta de Animales careciendo de los permisos pertinentes establecidos para dicha actividad económica.

1.17. La venta en establecimientos dedicados a la venta de animales, de aquellos que, por parte del vendedor de los mismos al establecimiento, carezca de los permisos pertinentes para dedicarse a esta actividad.

Además, para el caso de animales potencialmente peligrosos, son infracciones muy graves:

1.18. Abandonar un animal potencialmente peligroso.

1.19. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

1.20. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

1.21. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

1.22. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

1.23. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

1.24. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 52. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad, así como hembras que estén preñadas.

2.6. Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

2.8. El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento, dolor, objeto de tratamientos antinaturales o comportamiento ajeno a su especie.

2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. Asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades ni proporcionarle agua potable.

2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitario

2.14. La venta ambulante de animales fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados y en las condiciones que establece la legislación vigente.

2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ordenanza o normativa de aplicación, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza o normativa de aplicación.

2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

2.19. El transporte de animales sin garantizar el bienestar de los mismos, o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales, así como sin reunir los requisitos legales establecidos en la presente Ordenanza.

2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza o normativa de aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o normativa de aplicación.

2.22. La permanencia de animales en el interior de vehículos sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora, en condiciones que puedan causarles sufrimiento.

Además, para el caso de animales potencialmente peligrosos, son infracciones graves:

2.23. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

2.24. Incumplir la obligación de identificar el animal y/o omitir la inscripción en el registro.

2.25. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos, sin bozal o no sujeto con cadena.

2.26. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.27. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa

Artículo 53. Infracciones leves

3.1. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio, por parte de los facultativos clínicos veterinarios.

3.2. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.3. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

3.4. La perturbación, por parte de los animales, con sonidos, aullidos, ladridos, cantos o cualesquiera otros de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente entre las 23:00 horas y las 07:00 horas, así como fuera de ese horario, siempre que su intensidad o persistencia resulten inadmisibles, a juicio de la Policía Local.

3.5. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, así como no evitar las micciones en fachadas de edificios y/o mobiliario urbano.

3.6. No denunciar la pérdida o sustracción del animal.

3.7. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad o molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.8. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, suciedad, daños, deterioro del espacio y mobiliario urbano o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

3.9. Permitir que los animales accedan a las vías o espacios públicos sin ser conducidos mediante correa y/o sistema de sujeción adecuado, así como permanecer sueltos, salvo en las zonas establecidas a tal efecto.

3.10. Mantener animales en recintos o lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.11. Dejar animales en la vía pública sujetos a cualquier hito, o al mobiliario urbano u otro elemento fijo.

3.12. Permitir que los animales de compañía entren en parques infantiles, jardines de uso de los niños o zona de columpios o recreo infantil.

3.13. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como permitir que beban agua potable directamente de fuentes de consumo público.

3.14. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.15. Abandonar cadáveres de cualquier especie animal.

3.16. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan o en contra de los informes técnico-veterinarios evacuados.

3.17. No comunicar a la administración cualquier incidencia o cambio que afecte al Registro municipal de animales de compañía.

3.18. No disponer de documentación sanitaria cuando el propietario o poseedor esté obligado a ello.

3.19. No aportar los documentos que tenga la obligación de presentar ante el Ayuntamiento o autoridades locales que se le hayan requerido o que tenga que entregar en un plazo predeterminado.

3.20. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.21. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.22. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados, o dejarlos solos sin atención durante más de un día.

3.23. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3.24. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.25. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

3.26. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.27. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas, patios o lugares inapropiados para ello, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en esta Ordenanza.

3.28. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.29. Conducir perros cuyo peso sea superior a 20 kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

3.30. El uso de transporte público sin acreditar que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.31. Entrar con animales en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.32. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas, salvo indicación expresa en contrario, con la excepción de perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.33. No cumplir los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, las obligaciones de confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán en todo momento a disposición de la autoridad competente, y no poner en conocimiento de ésta aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la legislación vigente.

3.34. Tenencia de animales en zonas no permitidas por el Plan General de Ordenación Urbana, así como

por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

3.35. Uso de collares que se basen en el dolor como elemento de contención.

3.36. La infracción de las normas de uso de los Parques Caninos.

3.37. Utilizar animales en circos y atracciones feriales de tiiovivos o similares.

3.38. La colocación de azufre u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, usadas como método repelente de los animales.

Además, para el caso de animales potencialmente peligrosos, son infracciones leves:

3.39. El acceso de perros potencialmente peligrosos a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.14 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

3.40. La conducción de un perro potencialmente peligroso en vías y espacios públicos por persona que no sea mayor de edad.

3.41. La conducción de un perro potencialmente peligroso en vías y espacios públicos sin llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

3.42. Llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

3.43. No denunciar la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.

3.44. No comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, en el plazo máximo de un mes, para su constancia en la correspondiente hoja registral.

3.45. No tener las medidas de seguridad exigibles en las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos.

3.46. No contar con señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso, los inmuebles en que se albergan.

3.47. Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones sobre animales potencialmente peligrosos previstas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable, y que no esté tipificada como infracción muy grave o grave.

4. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza o normativa de aplicación y no esté determinada como infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 54. Sanciones

1. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior serán sancionadas con multas de: a) 90 a 300 euros para las leves.

b) 301 a 2.404,05 euros para las graves.

c) 2.404,05 a 15.025 euros para las muy graves.

2. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior referidas a animales potencialmente peligrosos serán sancionadas con multas de:

a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

3. Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente, excepto en reincidencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la creación del Registro Municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa europea, estatal, autonómica o local sobre la materia, que resulte de aplicación.

3. Igualmente, lo previsto en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de lo establecido por normas de rango superior que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada a Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento en mayo de 2011 (B.O.P. nº 100 de 27 de mayo de 2011), y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

La Zubia, 5 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 3.901

AYUTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Certificado de acuerdo de contrato de concesión de aprovechamiento de pastos

EDICTO

CERTIFICADO expediente nº: Órgano Colegiado: 19/2018. La Junta de Gobierno Local D^a Alodia Roldán López de Hierro, en calidad de Secretaria de este órgano,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada el 16 de marzo de 2018 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 19/2018. Procedimiento de Contratación Patrimonial. Concesión aprovechamiento de pastos en Monte pueblo 30012-AY mediante subasta (declaración de licitación desierta)

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2018 se adoptó acuerdo de aprobación del inicio del expediente 19/2018 para de concesión administrativa para aprovechamiento de pastos del Monte del Pueblo propiedad del Ayuntamiento de La Zubia y número de código de la Junta de Andalucía GR-30012-AY mediante procedimiento abierto, convocando su licitación:

Datos de la Finca: Monte propiedad del Ayuntamiento de La Zubia. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Zubia con los siguientes datos registrales: Libro 95, Tomo 621, Folio 164, Finca número 4038 e inscripción 1^a.

El código de la Junta de Andalucía es GR-30012-AY.

Consta asimismo en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de La Zubia, Epígrafe Primero: Bienes inmuebles y número de ficha 90.

Igualmente se adoptó acuerdo de aprobación de los Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares y se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de 15 días hábiles puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes. Asimismo estuvo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www2.ayuntamientolazubia.com

Consta en el expediente Nota simple de la finca nº 4038 emitida por el Registro de la Propiedad de La Zubia con fecha 24 de abril de 2017, consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de la finca y ficha del inventario de bienes del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia (nº 90), providencia de alcaldía ordenando la elabora-

ción de pliegos y la emisión de los informes pertinentes, Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Asistente técnico del Área de Desarrollo Local y Empleo del Ayuntamiento de La Zubia D. Jesús Peña Avilés, Pliego de Cláusulas Administrativas emitido por el Concejal Delegado de Contratación de fecha 11 de enero de 2018, informe de comprobación de expediente emitido por el Sr. Tesorero municipal de fecha 11 de enero de 2018 en el que consta que la presente contratación no excede del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto e informe jurídico de fecha 15 de enero de 2018 emitido por la Secretaría General, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Consta en el expediente certificado de la Secretaría municipal de publicación de anuncios y certificado de no presentación de ofertas firmado éste además por la encargada del registro municipal, ambos con fecha 14 de marzo de 2018.

De conformidad con los artículos 9,18, 20, 138, 151, 157 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía nº 884/2015, por el que se delegan competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO. Declarar desierta la licitación del expediente 19/2018, para la tramitación de concesión administrativa para aprovechamiento de pastos del Monte del Pueblo propiedad del Ayuntamiento de La Zubia y número de código de la Junta de Andalucía GR-30012-AY mediante procedimiento abierto, por falta de presentación de ofertas.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tablón de anuncios, sede electrónica y perfil del contratante.

TERCERO. Tramitar nuevo expediente de contratación pudiendo hacerse por procedimiento negociado sin publicidad según artículos 170 c) y 177.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Zubia, 25 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 3.887

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE

Expediente de modificación de crédito nº 4/2018: aprobación inicial

EDICTO

Dª Delia Ferrer Lozano, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por esta Mancomunidad en sesión ordinaria de Junta de Gobierno

de 20 de junio de 2018 expediente nº 4/2018 de modificación de créditos, modalidad suplemento de crédito, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las oportunas reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

9 de julio de 2018.-La Presidente, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 3.877

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE DEHESAS DE GUADIX

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la cuota para recuperación y colocación de tubería, así como la cuota de entubado para el ejercicio 2018, de la Comunidad de Regantes de Dehesas de Guadix; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por cuota reparto ordinario, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 20/07/2018 al 19/09/2018, ambos inclusive o inmediato hábil posterior,

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

CAJA RURAL c/c nº ES87-3023-0057-1005-7004-4305

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General celebrada el 7 de julio de 2018, con una Cuota para Recuperación y Colocación de Tubería 60,00 euros/ha. Y para la Cuota de Entubado 40 euros/ha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 10 de julio de 2018.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 3.966

COMUNIDAD DE REGANTES DE DEHESAS DE GUADIX

Exposición pública de ordenanzas, plano zona regable

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de Dehesas de Guadix, informa que en la asamblea general de 7 de julio de 2018 resultaron aprobados la revisión de las ordenanzas de la comunidad y el plano de la zona regable.

Durante un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de este anuncio, el cual también se ha publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayto. de Dehesas de Guadix, se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas como dicta la legislación vigente.

Los documentos estarán disponibles para su consulta contactando con la Junta de Gobierno de la Comunidad.

Dehesas de Guadix, 12 de julio de 2018.-El Presidente, Antonio José Vargas Hernández.

NUMERO 4.010

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Listado provisional de admitidos en proceso de funcionarización

EDICTO

Por la Alcaldía de esta Corporación, mediante resolución dictada el día 16 de julio de 2018, se aprobó la rela-

ción provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de las plazas sometidas a funcionarización del personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Peligros, del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A) Relación de aspirantes admitidos:

1.- Plazas de Auxiliar Administrativo

D^a Rosa María Torres Ruiz.

D. Germán Trapero Jiménez.

D^a Dolores Martos Fernández.

D^a María Nieves Rodríguez López.

2.- Plaza de Agente Notificador:

D. Antonio Ballesteros Ortiz.

B) Excluidos: Ninguno.

SEGUNDO.- Se abre un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, se podrán formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, en su caso.

TERCERO.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo quedará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.ayuntamientopeligros.es>.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Peligros, 16 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez. ■